



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820220004700
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.- NIT. No. 890.300.279-4.
Apoderado: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL - TP No. 324.517.
Email: juridico@cpsabogados.com - vduque@cpsabogados.com
Demandado: OSCAR HERNAN TABORDA RAMIREZ- C.C. 16.366.348
LAP.*-.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 370

Santiago De Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220004700

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **OSCAR HERNAN TABORDA RAMIREZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **OSCAR HERNAN TABORDA RAMIREZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.578.644)**, por concepto de Capital..

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$3.231.109)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 06 de septiembre de 2021 y el 12 de enero de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 13 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL con T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 24 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.